

JUAN PABLO II A LOS HOMBRES DE DERECHO (I)

RELACIONES ENTRE DERECHO Y VIOLENCIA

CARLOS SALINAS ARANEDA
Universidad Católica de Valparaíso

1. En diversas ocasiones Juan Pablo II ha tenido encuentros con hombres para quienes el derecho es una vocación (abogados, jueces, magistrados superiores) y en cada oportunidad, al dirigirse a ellos, ha tocado temas jurídicos que, por su actualidad, merecen una atenta lectura. Las materias abordadas son variadas: el derecho fundamento para la paz, la verdad a través de la justicia, el respeto a la persona en las relaciones civiles, relaciones entre derecho y violencia, y otros.

Lamentablemente, la palabra del Papa es poco escuchada y menos leída, a pesar que siempre es una guía luminosa aún en aquellas disciplinas que pudieran parecer más técnicas. El derecho no es ajeno a esto. Partiendo de esta doble realidad me ha parecido interesante poner al alcance de quienes se interesan por los temas jurídicos las ideas que Juan Pablo II en diversos momentos ha vertido sobre el derecho.

Las circunstancias que vive nuestra patria me han movido a iniciar esta pequeña serie de artículos con un tema de gran actualidad para nosotros: las relaciones entre la violencia y el derecho. Corresponden a un discurso pronunciado por el Santo Padre a la Unión de Juristas Católicos Italianos el día 6 de diciembre de 1980, con ocasión de una visita hecha por éstos al Papa cuando celebraban su

asamblea nacional de estudio que tenía como tema central, precisamente, el arduo binomio violencia y derecho¹.

En las líneas siguientes no hay nada mío. Quizá el trabajo de haber buscado estos discursos, haberlos leído y prácticamente transcritos. Sólo me mueve el ánimo de dar a conocer entre quienes hemos hecho del derecho una vocación, las ricas ideas del Papa.

2. El Papa parte con una doble constatación: por una parte, en el plano de los acontecimientos históricos, la violencia se nos presenta como *extremadamente actual* y por otra, en el terreno doctrinal, *la densa confusión de las ideas*, producto de la pluralidad de las disciplinas, viejas y nuevas, de la diversidad de las escuelas, y de la oposición de las ideologías políticas, a lo que hay que agregar que en las actuales sociedades que se dicen en transformación hay muchos que intentan y quieren sustituir una dialéctica, *la eterna dialéctica entre posiciones conservadoras y movimientos renovadores que tienen por objeto principios, valores o instituciones particulares*, con otra dialéctica, *la oposición entre los que piensan que se pueden y se deben reformar pacíficamente las estructuras y los que creen que sólo después de la anulación total y violenta de las mismas el hombre podrá llegar a constituir una sociedad más justa y más humana*. Resultado de todo este gran confusionismo es la *ideología de la violencia*, que el Papa califica de *fruto muy amargo*.

Ante esta triste realidad, empírica y doctrinal ¿puede reconocerse al jurista alguna competencia? Y si se la reconoce ¿de qué magnitud es ella y en qué dirección ha de orientarse? Sin duda que la primera pregunta tiene una respuesta afirmativa y, además, contundente: *No se puede dudar en reconocer a los juristas una competencia más directa, más penetrante y más adecuada*, la cual es válida

¹ *L'Osservatore Romano* 1, febrero, 1981, p. 16 (72).

para enfrentarse al problema de la violencia tanto en el plano de los hechos —la necesaria represión de cada una de las manifestaciones antisociales de la violencia y su prevención mediante leyes e instituciones idóneas para eliminar las ocasiones— como en el doctrinal, sacando *de la amplísima y múltiple experiencia jurídica las razones no de cualquier relación de oposición práctica sino de verdadera antítesis radical y sistemática entre derecho y violencia; antítesis por eso mismo reveladora de la esencia misma íntima de la segunda.*

3. Situándonos en el terreno doctrinal, todas las disciplinas jurídicas están llamadas a contribuir en esta investigación al punto que el Papa habla de *toda una enciclopedia jurídica*. Pues bien, en esta variedad de disciplinas esta antítesis violencia derecho se nos presenta, en ocasiones, en comportamientos con consecuencias particulares, y en otras, de una manera más amplia y general. Cabe, pues, preguntarse si *estamos frente a una antítesis entre los mismos términos radicales o frente a situaciones no reducibles a un fondo común*. Corresponde a los juristas dar una respuesta y ella sustancialmente ya ha sido dada en el sentido de la primera alternativa.

Para hacerlo es menester dar un primer paso, cual es distinguir entre fuerza y violencia, y aquí el Papa hace una muy apretada síntesis de lo que la ciencia del derecho ha señalado sobre este punto: *se ha precisado que la fuerza es más bien medio o instrumento esencial para el derecho positivo, pero también que cuando es organizada y ejercida ordenadamente, para los fines del derecho, ya no es mera fuerza física, sino que es sobre todo justicia en concreto. Esto no vale sólo para la fuerza pública, sino también para la privada, en el caso de legítima defensa. La fuerza es pues una realidad netamente diferente de la violencia.*

Inmediatamente después el Papa agrega, con un ejemplo, otra idea, que el llama *una verdad aún más ennoblece-*

dora de la fuerza usada rectamente: el que impide con la fuerza que alguien se suicide no comete violencia contra él, sino que realiza una obra de caridad.

4. Al primer paso sigue el segundo: afirmar la antítesis radical entre violencia y derecho y, después, construir sobre tal antítesis una definición universal de violencia, válida en general. Es menester separar ambos procesos pues, mientras respecto del primero es posible encontrar entre los cultivadores de las diversas disciplinas jurídicas y aún de la historia general *una intuición general difundida e incluso una profunda convicción*, en lo que dice relación con el segundo—definición universal de violencia— *la diversidad de criterios propuestos hasta ahora para distinguir la fuerza de la violencia basándose en la idea del derecho, no sólo pone de relieve la insuficiencia de cada uno de ellos, sino también su conexión con la concepción personal que cada proponente tiene del derecho en general.*

La construcción de una definición universal de violencia es, pues, un problema a enfrentar tal vez desde una nueva perspectiva. En efecto, además de lo recién transcrito la violencia aparece como una violación (quizá también etimológicamente), y esto ha llevado a hablar de violación de cada valor humano ya considerado por sí mismo, como tal valor, ya en cuanto está protegido por el derecho positivo. Sin embargo, ninguno de los dos criterios nos sirven; el primero por ser esencialmente moral *y no parece consentir una definición general universalmente válida*. El segundo, propio del derecho penal, choca contra la *ineludible dificultad de que, mientras en las actuales sociedades en transformación son constante objeto de discusión precisamente las instituciones de derecho positivo, la historia antigua, moderna e incluso contemporánea nos muestra regímenes despóticos, totalitarios e inhumanos, cuyas leyes, si bien según la recta filosofía deberían llamarse más propiamente "monstra le-*

gum” que “*leges*”, formalmente no dejan de ser leyes e instituciones positivas.

Con una institución que el Papa califica como *más acertada de la verdad sustancial* algunos juristas (y también moralistas) han recurrido al valor supremo de la vida asociada: la dignidad de la persona humana. Pero pareciera que tampoco esta perspectiva nos sitúa en el lugar exacto, pues tal valor considerado en su *abstracción desnuda* no está libre de falsas interpretaciones *hasta tal punto que se le invoca para justificar incluso las más indudables violencias de las revoluciones, de las guerrillas*. A esto hay que agregar que *no puede decirse que cualquier violencia prohibida por las leyes para obtener el respeto de un orden exclusivamente positivo (piénsese en el procesual) constituya propiamente violación de la dignidad de la persona humana*. Y no sólo lo anterior, sino que hay, además, que tener presente que la dignidad de la persona humana tiene contenidos diferentes en los diversos contextos históricos.

¿Cuál es, entonces, el camino en el que debemos situarnos si queremos intentar una definición general de violencia? Dejemos hablar a Juan Pablo II: *en la definición más general de la violencia no se puede prescindir de la idea del derecho como aquel sistema concreto en el que los valores humanos, incluido el supremo, están ordenados entre sí y en relación con el fin común de los sujetos. El verdadero concepto de derecho, el concepto fundamental de todo derecho, es el de “orden de justicia entre hombres”. El primero, más radical y también embrionario, orden de justicia entre los hombres, es el derecho natural, que hace de la persona humana el fundamento primero y el fin último de toda la vida humana políticamente asociada. Ese derecho del que brotan, en la variedad y en la mutabilidad de las situaciones históricas, los varios ordenamientos positivos. Ese derecho que antes y aún más que la fuerza pública, asegura a tales ordenamientos su validez ética, su continua capacidad de perfeccionamiento, y su creciente*

comunicabilidad en orden a civilizaciones cada vez más amplias, hasta la universal. Ahora bien la violencia en general no puede ser definida de otra manera que como violación de dicho orden de justicia.

5. Sentado lo anterior, Juan Pablo II pasa a analizar someramente otro punto, el principio de la no violencia, al que califica de *nobilísimo*. ¿Cómo hay que valorar en el cuadro del derecho este principio? En el sistema del pensamiento cristiano él se nos presenta no sólo en un aspecto negativo (no oponer violencia a violencia) sino también positivo *y de manera muy superior*: no te dejes vencer del mal, antes vence al mal con el bien (Rom. 12, 21), *es decir con un bien aún mayor (que por contraste resulta ser el amor)*. Y aquí viene el gran desafío para los hombres de derecho católicos: si como meros hombres de derecho es fácil comprender que no se puede construir una sociedad fundada sólo sobre el principio negativo de la no violencia, como hombres de derecho *católicos* nos corresponde *el estudio de los medios para realizar, o por lo menos tender cada vez más concreta y sistemáticamente a poner las condiciones para que se realice el gran ideal humano propugnado por ... Pablo VI: la civilización universal del amor*, ideal que no es en absoluto una utopía, pues la ley del amor está enraizada en el corazón de cada hombre y de todos los hombres.

Esto ha de llevarnos a *combatir* lo que el Papa llama *la monstruosa concepción del derecho como fuerza* y también *rechazar la concepción formalista* que ve en los ordenamientos jurídicos unos simples reglamentos externos de las libertades individuales, o de los grupos, es decir, una simple garantía de los bienes que cada uno posee.

Y permítanme transcribir íntegro el resto del discurso, pues ni una sola de sus palabras debe dejar de ser leída: *De la misma manera que el hombre no está destinado sólo*

a vivir con los demás, sino también para los demás, encontrando en ello la más alta perfección de su misma personalidad, cada pueblo no puede pensar exclusivamente en su propio bienestar, sino que también debe contribuir al de los demás pueblos, verificando así la auténtica humanidad de su misma civilización particular. El deber de la solidaridad, y por tanto del amor, no puede ser extraño al derecho, puesto que aquél, al estar inscrito en la misma realidad existencial del hombre, es el primer precepto del derecho natural, después del amor a Dios.

El concepto del derecho, según la antiquísima institución, debe ser reducido al de justicia, pero no sólo al de la justicia parmenidiana que, distinguiendo lo "mío" de lo "tuyo", separa al "yo" del "tú", sino al de la i u s t i t i a m a i o r predicada por Cristo, que es la caridad.

En conclusión: así como con el solo principio negativo de la no violencia no se puede construir una sociedad, tampoco se puede construir una "sociedad sin derecho y sin Estado", como prometen ciertas utopías contemporáneas. Pero sí se puede construir una sociedad fundada en el amor; sí se puede y se debe tender a una civilización universal del amor. Aquí la violencia estará excluida por ser contraria al derecho que es caridad.